

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1676/08

Art. 1º.- APRUEBASE la reglamentación dispuesta en el ANEXO I , como norma de funcionamiento y habilitación de locales comerciales con el rubro Bar, Café , Confitería, Heladería, Pizzería, Restaurante, Resto-Bar y Panchería y/o similar en donde se expida alimentos y/o bebidas, para consumo local.

Art. 2º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.




MIGUEL VICENTE FERRERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho.-

ANEXO I
Reglamentación

- 1) Los locales a habilitar no podrán tener una superficie inferior a los 30 metros cuadrados, lado mínimo 3 metros, debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO.
- 2) Frente a los establecimientos habilitados como bares, cafés, confiterías, heladerías, pizzerías, restaurantes y pancherías puede autorizarse la delimitación sobre la acera de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas y parasoles. A los efectos del control, los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara y visible, según lo determinado por la autoridad de aplicación.
- 3) Las mesas y sillas que se instalen en la acera tienen que armonizar entre sí y deben estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas, según los criterios de la autoridad de aplicación.
- 4) Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente ítem se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.
- 5) En aceras se puede utilizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de dos metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación.
- 6) El área gastronómica debe dejar un espacio libre de 0,30 metros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- 7) Los parasoles ubicados inmediatos al cordón de la acera, en ningún caso podrán sobrepasar la línea perpendicular vertical imaginaria delimitada por el mismo, como así tampoco podrá exceder, en ninguna de sus partes, el área gastronómica.
- 8) En ningún caso el área gastronómica puede contar con un elemento de protección a modo de cubierta o faldones laterales, que actúen a modo de cierre, ni se permitirá la colocación de maceteros u otro tipo de elementos sobre la acera.
- 9) El área gastronómica no podrá ubicarse a menos de diez metros de los límites exteriores de escuelas públicas, bancos, y entidades crediticias, instituciones de enseñanza, templos, salas velatorios y establecimientos médicos con internación.
- 10) El área gastronómica no podrá ubicarse fuera de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que se cuente con autorización escrita y presentada ante autoridad de control, de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos. En este caso la superficie a autorizar no puede extenderse más allá de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie propia del área gastronómica habilitada conforme los parámetros establecidos en la presente ley.
- 11) Los responsables de los establecimientos que posean permiso para la colocación de mesas y sillas en la acera están obligados a mantener el aseo e higiene de los espacios que ocupan, y deben colocar recipientes para la disposición de los residuos.
- 12) El área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada.
- 13) El horario de atención al público de dichos locales será de a partir de las 07:00 A.M. y no podrá excederse de las 04:30 AM, salvo en circunstancias debidamente notificadas por autoridad del control. Excepto las estaciones de servicio (YPF y ESSO) y la Sociedad Italiana, no pudiendo expender bebidas alcohólicas, a partir de las 04:30 AM.



- 14) La colocación de elementos de sonido (parlantes, bafles, televisores, fonolas, etc.), se hará únicamente dentro de los locales cerrados y cubiertos, debiendo orientarse necesariamente su propagación con afectación interior a los mismos; estableciendo los días y horarios permitidos a saber:
- 1) De domingos a jueves: entre las 21:00 y las 00:30 Hs.
 - 2) Viernes, sábados y vísperas de feriados: hasta las 01:00 Hs del día siguiente.

La difusión de música deberá ser la de tipo ambiental, considerándose como tal aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes. En ningún momento podrá tener la misma trascendencia a la vía pública o vecinos. En ningún caso la trascendencia podrá superar los decibeles determinados como ruido ambiente o nivel de ruido de fondo. En el interior del local el nivel de ruido no podrá superar en ningún caso los 60 dB (A). Los locales donde se desarrolle la actividad de juegos infantiles o similares deberán tener un nivel máximo de ruidos de 60 dB (A).

- 15) En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o actos o acuerdos basados en esta Reglamentación, quedará sujeta al régimen sancionados que se establece en el Código Regional de Faltas.



DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

D E C R E T O: N° 34/08 "A"

V I S T O:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 1676/08 el día 13 de Marzo de 2008, por la cual se establecen las normas de funcionamiento y habilitación de locales comerciales con expendio de alimentos y bebidas.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49º Inc. 1º, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102,

P O R E L L O:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE ATRIBUCIONES

D E C R E T A:

ART. 1º.- PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°1676/08 sancionada el día 13 de Marzo de 2008, por la cual se establecen las normas de funcionamiento y habilitación de locales comerciales con expendio de alimentos y bebidas.

ART. 2º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 23 de Abril de 2008.

Jorge A. Saffy
Secretario de Gobierno
y Desarrollo Humano



CRO. INSP. PEC. ZEG.
JUAN M. ARMONA GIMENEZ
JEFE INSP. UND. ZONA 2
U.R.D. - OELMAN